

EPM, con el propósito de aclarar información divulgada por los medios de comunicación con respecto a incentivo económico pactado en el contrato de construcción del proyecto hidroeléctrico Ituango, se permite señalar:

El Contrato de construcción de las obras principales del proyecto hidroeléctrico Ituango, celebrado con el Consorcio CCC Ituango, conformado por las firmas Construções e Comércio Camargo Corrêa S.A., Concreto S.A. y Coninsa - Ramón H. S.A., desde diciembre de 2015, prevé en la cláusula segunda d) del acta de modificación bilateral No. 16, lo siguiente:

“d) Incentivo por cumplimiento del objetivo final del plan acelerado de obras del proyecto a cargo de EL CONTRATISTA, que permiten viabilizar la entrada en operación de la primera unidad de generación. Para viabilizar la puesta en marcha de la primera unidad de generación el 28 de noviembre de 2018, EPM otorgará un incentivo a EL CONTRATISTA cuyo valor neto es equivalente a la suma de setenta mil millones de pesos (\$70.000.000.000), valor que se entregará así: 1. Un pago total de \$70.000.000.000 no reajustables, sin incluir impuestos, si se logran terminar todas las obras del plan acelerado del Proyecto a cargo de EL CONTRATISTA, que permiten viabilizar la entrada en operación de la primera unidad de generación el 28 de noviembre del 2018. 2. Un pago decreciente lineal, desde \$70.000.000.000 no reajustables, sin incluir impuestos, hasta un valor de cero pesos (\$0), si por causas atribuibles a EL CONTRATISTA se terminan todas las obras del plan acelerado del proyecto a cargo del Contratista, en cualquier fecha comprendida entre el 29 de noviembre de 2018 y el 28 de agosto de 2019. 3. No habrá reconocimiento por este concepto, si por causas atribuibles a EL CONTRATISTA se terminan todas las obras del plan acelerado que permitan la entrada en operación de la primera unidad de generación después del 29 de agosto de 2019. Parágrafo 1: El valor de reconocimiento del incentivo no se verá afectado por la falta de ejecución de algunas actividades que no impidan el logro del objetivo principal que es la terminación de las obras del programa acelerado a cargo de EL CONTRATISTA, que viabilizan la puesta en operación de la primera unidad de generación. Parágrafo 2. En caso de que la terminación de las obras del programa acelerado a cargo de EL CONTRATISTA, que viabilizan la puesta en operación de la primera unidad de generación, no se logren alcanzar el 28 de noviembre de 2018 por eventos o circunstancias ajenas a la voluntad de LAS PARTES, tales como las que sin ser taxativas se describen a continuación: fuerza mayor, caso fortuito, necesidad de ejecutar obras no previstas de trascendencia tal que impidan alcanzar la meta en la

oportunidad esperada, eventos ocasionados por terceros; se dará lugar a que las partes busquen un nuevo acuerdo enmarcado en criterios de equidad, proporcionalidad, racionalidad, objetividad y alineación de intereses. De presentarse alguno de estos eventos, LAS PARTES en un término de 3 meses intentarán lograr un acuerdo directo en cuanto al valor y forma de pago del incentivo. Si cumplido este plazo no se logra un acuerdo, LAS PARTES acudirán a uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, mecanismo que definirán de común acuerdo en un término no mayor de 15 días hábiles. Si vencido este plazo no se logra acuerdo, en cuanto al mecanismo alternativo de solución de conflictos LAS PARTES establecen acudir a un tribunal de arbitramento”.

En consecuencia, la efectividad de la cláusula anterior requiere para su determinación, conocer con claridad las causas que generaron la contingencia, condición que está pendiente de definirse.

Es importante resaltar que la información referida al contrato mencionado, no está sometida a reserva de conformidad con la ley.

Septiembre 26 de 2018.